



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL No. 110014003031-2022-01299 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial, conforme al numeral 7° del artículo 90 del Estatuto General del Proceso en consonancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, respecto del demandante LUIS FELIPE BORDA MENDOZA.

2.- Adecue el poder especial y la demanda indicando el tipo de acción que se pretende promover conforme lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. Igualmente deberá darse cumplimiento al inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y se deberán aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

3.- Preséntese el juramento estimatorio presentado conforme lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto deberá discriminar cada uno de los montos pretendidos y estimarlo razonadamente bajo la gravedad de juramento.

4.- Determine y especifique claramente la prueba testimonial pretendida, con estricto apego a lo enunciado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Determine claramente la cuantía del proceso, conforme el numeral 9° del artículo 82 del CGP.

La subsanación de la demanda deberá presentarse un nuevo escrito debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **103** del **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c8a1d65c58d8a4bfe2587c1523258d6ffd579b689f6de4ca79a40a10d79f15**
Documento generado en 06/12/2022 06:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>